



OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 309497

Santiago, 17 de Diciembre de 2025



ANT.: Oficio Folio OFIC202510303, de fecha 29.10.2025, ingreso SEC N°2585, de fecha 30.10.2025.

MAT.: Informa lo que indica.

DE : SRA. MARTA CABEZA VARGAS
SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SR. ÁLVARO GARCÍA HURTADO
MINISTRO DE ENERGÍA

Por medio del oficio de ANT., el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el marco de la Ley N°21.770, que establece una Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica (LMAS) ha remitido a esta Superintendencia una propuesta de clasificación de autorizaciones sectoriales, a fin de revisar tal clasificación y emitir informe con la debida confirmación, complementación o corrección de lo propuesto.

Tras el análisis detallado de la normativa y de las tipologías propuestas, este Servicio ha concluido que tres de ellas no deben incluirse en el listado final de la Superintendencia para el decreto supremo clasificatorio de autorizaciones sectoriales, por corresponder su competencia, en nuestra opinión, al Ministerio de Energía, dado que el acto terminal es dictado por vuestra cartera. Las autorizaciones referidas son:

- **N°033-001:** Concesión definitiva para el transporte o distribución de gas de red;
- **N°033-002:** Concesión eléctrica definitiva;
- **N°033-006:** Solicitud de concesión provisional de red.

Esta conclusión se fundamenta en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley N°21.770, pues respecto de las antedichas autorizaciones sectoriales, esta Superintendencia no dicta el acto decisorio y terminal, ni posee la competencia técnica y legal para otorgarlas, limitándose a remitir el informe técnico-jurídico al Ministerio de Energía respecto de las solicitudes de concesión.

En virtud de lo antes expuesto, se remite copia del oficio de ANT., para que evalúen la pertinencia de incorporar estas autorizaciones en su clasificación.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Incl.: Oficio de ANT.

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- División Jurídica
- Oficina de Partes (2585).

Firmado digitalmente por
Marta Cabeza Vargas



Caso:2392663 Acción:4123557 Documento:4852464
V°B° KHB/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4123557&pd=4852464&pc=2392663>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl



Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo		Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles	
Autorización sectorial 033-041		Autorización de ascensores	
Confirmación/complementación SEC:			
Denominación de la autorización: Autorización de ascensores		Conforme con la denominación dada.	
Fuente legal o reglamentaria: Ley N°20.296/2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establece disposiciones para la instalación, mantención e inspección periódica de los ascensores y otras instalaciones similares; Decreto N°2/2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, reglamento del Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas.		Conforme con la fuente legal o reglamentaria identificada.	
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio		De acuerdo con la clasificación propuesta.	
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar la instalación, mantención y certificación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, habilitando a personas naturales o jurídicas que acrediten competencias técnicas y certificaciones ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos		Se modifica la justificación, ya que en este caso no se autoriza la instalación, mantención y certificación de ascensores, sino que únicamente corresponde a la SEC otorgar la autorización para la incorporación al registro de Ascensores del producto correspondiente, a quien lo solicite, y acompañe los antecedentes justificativos que corresponda, lo que se debe efectuar con anterioridad a la declaración de las instalaciones. En ese sentido, la instalación y mantención de los ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, deberán ser ejecutadas por instaladores y mantenedores que cuenten con una inscripción vigente en un registro que al efecto lleva el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Y, a su vez, de acuerdo con el	

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	artículo 3° de la Ley N° 20.296, la Dirección del Registro Nacional de personas naturales y jurídicas que presten servicios de instalación, mantención y certificación de ascensores, tanto verticales como inclinados o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, depende del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, quien lo administrará en forma directa o a través de terceros.
Autorización sectorial 033-007 Autorización para actuar como certificador, laboratorio de ensayos o inspector de productos eléctricos, de gas y/o combustibles líquidos	
Autorización sectorial: Autorización para actuar como certificador, laboratorio de ensayos o inspector de productos eléctricos, de gas y/o combustibles líquidos	Se propone la modificación de la denominación por la siguiente: “Autorización para actuar como certificador, laboratorio de ensayos u Organismos de Inspección de productos eléctricos, de combustibles y otros dendroenergéticos, incluyendo la habilitación de los profesionales responsables que se desempeñen en dichas entidades”.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decreto que indica, art. 14.	Se propone modificar este campo, por lo que sigue: - Decreto N° 298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles. - Decreto Supremos N° 1/2022 “Norma de Emisión para regulación de la Contaminación Lumínica” del Ministerio de Medio Ambiente. - Ley 20586 Certificación de artefactos para combustión de leña y otros dendroenergéticos. - Ley 21499/2022 Ley de Biocombustibles Sólidos. - Decreto 327/1998 - Decreto Supremo 108/2013
Clasificación propuesta:	De acuerdo con la clasificación propuesta.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Autorización de profesional o servicio	
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es habilitar a entidades técnicas para operar como organismos de certificación, ensayo o inspección de productos eléctricos, a gas y combustibles líquidos. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Conforme con la justificación dada.
Autorización sectorial 033-008 Autorización para actuar como organismo de certificación, inspección y verificación de la conversión de instalaciones interiores de gas	
Autorización sectorial: Autorización para actuar como organismo de certificación, inspección y verificación de la conversión de instalaciones interiores de gas	De acuerdo con la denominación.
Fuente legal o reglamentaria: No se identifica fuente legal o reglamentaria asociada.	Se complementa fuente legal y reglamentario con lo siguiente: - Ley N°18.410, artículo 3 N°23. - Decreto Supremo N°66, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	De acuerdo con clasificación.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar a organismos técnicos para certificar, inspeccionar o verificar los procesos de conversión de instalaciones interiores de gas, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad establecidas. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	De acuerdo con justificación.
Autorización sectorial 033-009 Autorización para certificar productos eléctricos y/o de combustibles usando informes de ensayos emitidos por laboratorios extranjeros (autorización de uso de laboratorio extranjero)	
Autorización sectorial: Autorización para certificar productos eléctricos y/o de combustibles usando informes de ensayos emitidos por laboratorios extranjeros (autorización de uso de laboratorio extranjero)	Conforme con la denominación.
Fuente legal o reglamentaria:	De acuerdo con la fuente reglamentaria indicada.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Decreto N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decreto que indica, art. 18.	
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Conforme con clasificación.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar el uso de resultados de ensayos de laboratorios extranjeros acreditados, para la certificación nacional de productos eléctricos o de combustibles, previa verificación de la validez internacional del laboratorio y su reconocimiento por la SEC. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	Conforme con justificación.
Autorización sectorial 003-005 Autorización de proyectos especiales de hidrógeno	
Autorización sectorial: Autorización de proyectos especiales de hidrógeno	De acuerdo con denominación.
Fuente legal o reglamentaria:	Se complementa la fuente con DFL N° 1, de 1978, del Ministerio de Minería.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Decreto N°13/2022, del Ministerio de Energía, aprueba reglamento de seguridad de instalaciones de hidrógeno e introduce modificaciones al reglamento de instaladores de gas.	
Clasificación propuesta: Autorización de proyecto	De acuerdo con la clasificación propuesta.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de proyecto porque su objeto principal es aprobar el diseño técnico y las condiciones de seguridad de proyectos de generación, almacenamiento o transporte de hidrógeno. Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar de emplazamiento del proyecto ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en servicio de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad técnica o profesional del titular.	Se considera que la clasificación como proyecto es correcta, sin perjuicio de que SEC no sólo autoriza las instalaciones que generan, almacenan o transportan hidrógeno, sino que también, toda aquella actividad regulada en el art. 2 del DFL 1/1978 del Ministerio de Minería, esto es, aquellas que distribuyan, consuman o abastezcan hidrógeno.
Autorización sectorial 033-001 Concesión definitiva para el transporte o distribución de gas de red	
Autorización sectorial: Concesión definitiva para el transporte o distribución de gas o de red	Se considera que esta autorización no es competencia de SEC, en tanto el acto decisorio terminal lo emite el Ministerio de Energía. Por lo anterior, no correspondería que sea incluido en el listado de autorizaciones de SEC.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°263/1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba	No aplica

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas, art. 2 y ss; DFL N°323/1931, del Ministerio del Interior, Ley de Servicios de Gas, art. 3 y 7; Decreto Ley N°2.224, del Ministerio de Minería, crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, art. 3; Ley N°18.410/1985, del Ministerio de Economía, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, art. 2 y 3 N°1.	
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	No aplica
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es otorgar una concesión definitiva para el transporte o distribución de gas por red, habilitando el uso de bienes nacionales de uso público y la prestación de un servicio público regulado. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	No aplica

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Autorización sectorial 033-002 Concesión eléctrica definitiva	
Autorización sectorial: Concesión eléctrica definitiva	Se considera que esta autorización no es competencia de SEC, en tanto el acto decisorio terminal lo emite el Ministerio de Energía. Por lo anterior, no correspondería que sea incluido en el listado de autorizaciones de SEC.
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°4/20.018/2006, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, art. 11 y 25; Ley N°18.410/1985, del Ministerio de Economía, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, art. 3 N°1.	No aplica
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	No aplica
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es otorgar una concesión eléctrica definitiva para el establecimiento, operación y explotación de líneas de transmisión, distribución o generación eléctrica, que implica el uso y goce de bienes nacionales de uso público. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la	No aplica

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	
Autorización sectorial 033-003 Concesión provisional de centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, de líneas de transporte, de subestaciones y de líneas de distribución	
Autorización sectorial: Concesión provisional de centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, de líneas de transporte, de subestaciones y de líneas de distribución	De acuerdo con denominación dada.
Fuente legal o reglamentaria: DFL N°4/20.018/2006, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, arts. 19 y siguientes; Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, art. 3 N° 1; Decreto N° 327/1997, del Ministerio de Minería, fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, arts. 19 y siguientes.	Se complementa con lo siguiente: - Ley General de Servicios Eléctricos, artículos 2, 3, 4, 11 y 19 y siguientes. - Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, artículos 3, 15 y 19 al 29.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	De acuerdo la clasificación.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es otorgar una concesión provisional que habilita a iniciar estudios o trabajos preliminares de centrales hidráulicas, líneas eléctricas o subestaciones, permitiendo el uso temporal de bienes nacionales de uso público.	De conformidad a la regulación aplicable efectivamente se trata de un permiso que habilita a realizar el estudio de los proyectos de las obras de aprovechamiento de la concesión definitiva, y otorgan al concesionario el derecho para obtener del juez de letras respectivo el permiso para practicar o hacer practicar en terrenos fiscales, municipales o particulares, las mediciones y estudios que sean necesarios para

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	la preparación del proyecto definitivo, según lo dispone el literal del artículo 15 del RLGSE. Por lo anterior, queda incorporado dentro de la letra a) del artículo 7 de la ley 21.770, especialmente porque permite usar bienes fiscales o bienes nacionales de uso público de forma temporal, no siendo posible subsumirla en otra clasificación. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en consideración que para efectos de que el acto administrativo terminal (la resolución emitida por la SEC) pueda dictarse, es necesario la intervención de otros organismos públicos, por ejemplo, la autorización previa de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, en los casos determinados por la ley.
Autorización sectorial 033-004 Permiso de extensión provisoria de redes de distribución	
Autorización sectorial: Permiso de extensión provisoria de redes de distribución	De acuerdo con denominación
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°327/1997, del Ministerio de Minería, fija reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, art. 68.	Se complementa fuente legal con: - Ley General de Servicios Eléctricos, artículo 30
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	Acoge clasificación.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la extensión provisoria de redes de distribución eléctrica o de gas de red, habilitando el uso temporal de bienes nacionales de uso público para la instalación y operación inicial del servicio. Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar	En la justificación, se indica: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar la extensión provisoria de redes de distribución eléctrica, fuera de sus zonas de concesión, en cuanto se habilita para solicitar el permiso pertinente, así como los terrenos, públicos o privados, que se afectarán.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	En este caso, se considera que los permisos se otorguen por un plazo máximo de un año, debiendo, en el intertanto, el interesado solicitar la respectiva concesión eléctrica.
Autorización sectorial 033-010 Permiso para comercializar productos eléctricos, a gas y combustibles líquidos	
Autorización sectorial: Permiso para comercializar productos eléctricos, a gas y combustibles líquidos	De acuerdo con la denominación.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decreto que indica, art. 9.	Conforme con fuente.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Acoge clasificación.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es habilitar a personas naturales o jurídicas para comercializar productos eléctricos, a gas y combustibles líquidos en el mercado nacional, previa acreditación de cumplimiento de normas de seguridad, certificación vigente de los productos y condiciones de almacenamiento y distribución.	De acuerdo con justificación.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	
Autorización sectorial 033-011 Reconocimiento de certificación extranjera de productos eléctricos, a gas y/o combustibles líquidos	
Autorización sectorial: Reconocimiento de certificación extranjera de productos eléctricos, a gas y/o combustibles líquidos	De acuerdo con denominación.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decreto que indica, art. 21 y 22.	Conforme con fuente.
Clasificación propuesta: Autorización de profesional o servicio	Acoge clasificación propuesta.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es autorizar el reconocimiento en Chile de certificaciones de conformidad emitidas por organismos extranjeros acreditados.	De acuerdo con justificación.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.	
Autorización sectorial 033-006 Solicitud de concesión provisional de red	
Autorización sectorial: Solicitud de concesión provisional de red	Se considera que esta autorización no es competencia de SEC, en tanto el acto decisorio terminal lo emite el Ministerio de Energía. Por lo anterior, no correspondería que sea incluido en el listado de autorizaciones de SEC.
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°263/1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento sobre concesiones provisionales y definitivas para la distribución y el transporte de gas, art. 2 y ss.	No aplica.
Clasificación propuesta: Autorización de administración o disposición	No aplica.
Justificación de la propuesta: Esta autorización se clasifica en la tipología de administración o disposición porque su objeto principal es autorizar provisionalmente el uso de bienes nacionales de uso público para realizar estudios, tendidos o instalaciones iniciales destinadas al transporte o distribución de gas de	No aplica.

Propuesta Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Respuesta Superintendencia de Electricidad y Combustibles
red Se diferencia de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos como patrimonio o recursos naturales; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución o construcción de una obra o actividad; de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado; y de la tipología de profesional o servicio, porque el objeto central no es la idoneidad, competencias o capacidades técnicas del titular.	

Además, se podrían incluir las siguientes autorizaciones al listado propuesto:

Autorización sectorial: Comercialización de productos de hidrógeno	
Autorización sectorial: Autorización de comercialización de productos de hidrógeno.	
Fuente legal o reglamentaria: Decreto N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprueba reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles, y deroga decreto que indica. Decreto 13, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de seguridad de instalaciones de hidrógeno e introduce modificaciones al reglamento de instaladores de gas.	

Clasificación propuesta:

Autorización de profesional o servicio

Justificación de la propuesta:

Esta autorización se clasifica en la tipología de profesional o servicio porque su objeto principal es habilitar a personas naturales o jurídicas para comercializar productos de hidrógeno en el mercado nacional, previa acreditación de cumplimiento de los requisitos que se establecen.

Se diferencia de la tipología de administración o disposición, porque el objeto central no es habilitar el uso o explotación de bienes fiscales, bienes nacionales de uso público o servicios de interés público; de la tipología de localización, porque el objeto central no es aprobar el lugar donde se emplaza un proyecto o actividad, ni autorizar intervenciones sobre elementos protegidos; de la tipología de proyecto, porque el objeto central no es aprobar un diseño, plan o programa técnico previo a la ejecución de un proyecto o actividad; y de la tipología de funcionamiento, porque el objeto central no es autorizar la operación o entrada en funcionamiento de un proyecto ya construido o instalado.

Autorización sectorial: Registro electrónico de tasadores

Autorización sectorial:

Registro electrónico de tasadores.

Fuente legal o reglamentaria:

- DFL N°4/20.018/2006, fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, art. 63 y siguientes;
- Ley N°18.410/1985, del Ministerio de Economía, crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, art. 3 N°40.

- Decreto N°113 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que contiene el Reglamento sobre Integración y Funcionamiento de las Comisiones Tasadoras establecidas por la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado mediante Decreto N°52 de 2014, del Ministerio de Energía.

Clasificación propuesta:

Autorización de profesional o servicio

Justificación de la propuesta:

El Registro se encuentra integrado por personas naturales, que deseen desempeñar las funciones de tasadores de bienes raíces, ya sean urbanos o rurales, fiscales, municipales o particulares, para determinar el monto de las indemnizaciones que deben pagar a aquellos propietarios de los predios sirvientes, gravados por la servidumbre impuesta en virtud del Decreto que otorga una concesión eléctrica definitiva.

En particular, para comprender el objetivo de la labor realizada por los tasadores, es necesario remitirse al procedimiento de concesión eléctrica definitiva. El artículo 63 de la LGSE establece el derecho de la solicitante o concesionaria (dependiente si ha obtenido el Decreto de concesión, o aún no) y de los dueños de los predios afectados por el proyecto, para solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el nombramiento de una Comisión Tasadora, la que tendrá por objeto determinar el monto de la indemnización que le corresponderá al dueño del predio gravado por la servidumbre eléctrica, como consecuencia de la limitación de su dominio de la cual será sujeto. Es en esta etapa del procedimiento concesional que el Registro de Tasadores juega un rol importante, pues se encuentra integrado por aquellas personas que pueden ser designadas en calidad de tasadores en la Comisión Tasadora, según lo dispone el inciso 3° del artículo 63 de la LGSE: “La comisión tasadora que para cada caso designe el

Superintendente, mediante resolución, deberá estar compuesta por tres profesionales inscritos en el Registro a que se refiere el artículo siguiente y no podrá ser integrada por más de un miembro que pertenezca a la administración centralizada o descentralizada del Estado.”

Ahora bien, para pronunciarse sobre la propuesta realizada por el Ministerio, es necesario examinar si la resolución que acepta la integración de la persona al Registro de Tasadores cumple o no con la definición legal de “autorización sectorial”, contenida en el número 3 del artículo 5° de la LMAS: “todo acto administrativo decisorio y terminal, emanado de un órgano sectorial, dictado en el marco de un procedimiento administrativo preestablecido, que se exija de forma previa para el desarrollo de un proyecto o actividad sujeto a limitaciones regulatorias, otorgado tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable”.

De la definición precitada, se tiene que existen ciertos elementos que deben estar para efectos de que un procedimiento se califique o no como “autorización sectorial” y, por lo tanto, sea regido por la LMAS:

1. Debe tratarse de un acto que sea “decisorio y terminal”.
2. El acto debe emanar de un Órgano Sectorial, con la competencia técnica y legal para otorgar la autorización.
3. Existencia de un procedimiento administrativo preestablecido.
4. Debe exigirse de forma previa para el desarrollo de un proyecto o actividad, de forma que tiene el carácter de habilitante para su ejecución, con posterioridad a la verificación del cumplimiento de determinados requisitos.

De lo expuesto anteriormente, se tiene que el procedimiento para integrar el Registro Electrónico de Tasadores cumple con los requisitos de ser una autorización sectorial, debido a:

1. La resolución exenta que aprueba la solicitud de ingreso al Registro tiene el carácter de decisoria y terminal, puesto que resuelve la cuestión sometida al conocimiento de la Superintendencia y pone término al procedimiento, teniendo como efecto inmediato que la persona pasa a formar parte del Registro, desde la fecha de la resolución respectiva, de conformidad a lo indicado en el artículo 3° del Reglamento del Registro.

2. El acto administrativo emana de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, órgano que tiene la competencia privativa para conocer de todo el procedimiento de ingreso y mantención en el Registro de Tasadores, según lo dispuesto en el artículo 63 bis de la LGSE y 2° y 3° del Reglamento del Registro.

3. La inscripción y mantención en el Registro de Tasadores es un procedimiento reglado, que se encuentra regulado en el artículo 63 bis de la LGSE y en el Reglamento del Registro.

4. La inscripción en el Registro de Tasadores es un requisito que se encuentra establecido de forma previa a la designación de una persona como miembro de una Comisión Tasadora, de forma tal que solamente podrán ser nombrados en dicha calidad y ejercer las funciones de tasador, aquellas personas que se encuentran con su inscripción vigente en el Registro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63° inciso tercero de la LGSE: “La comisión tasadora que para cada caso designe el Superintendente, mediante resolución, deberá estar compuesta por tres profesionales inscritos en el Registro a que se refiere el artículo siguiente y no podrá ser integrada por más de un miembro que pertenezca a la administración centralizada o descentralizada del Estado”.

Además, para integrar dicho Registro, debe cumplir con determinados requisitos, contenidos en las letras a) a la d) del artículo 2° del Reglamento, según lo señalado en el capítulo anterior.

Por otro lado, una vez verificado que se cumplen los requisitos para que el procedimiento del

Registro de Tasadores sea considerado como una “autorización sectorial”, es necesario clasificarlo en alguna de las hipótesis previstas en la LMAS, contenidas en el artículo 7. Del análisis de dichas categorías, se observa que se cumple con la prevista en la letra e), esto es “una autorización de profesional o servicio”, definida por la propia ley como: “acto administrativo que habilita a personas, empresas o equipos para la ejecución de una actividad o la prestación de un servicio, que constate el cumplimiento de las competencias requeridas para llevar a cabo dicha actividad.”

Lo anterior, debido a que la resolución que aprueba la solicitud de incorporación al Registro de Tasadores, supone, por un lado, que la persona cumple con los requisitos legales para integrar dicho Registro y, por otro lado, tiene como inmediato efecto que el interesado - ahora integrante del Registro - pueda formar parte de una Comisión Tasadora y, en consecuencia, ejercer las funciones de tasador de predios gravados por servidumbres eléctricas.